

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IEPC/REV-009/2019

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD

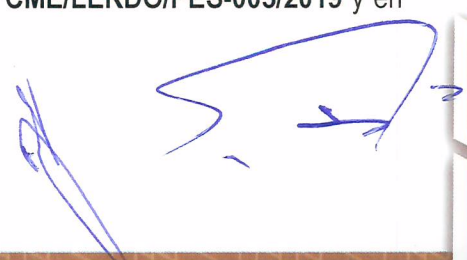
RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LERDO, DURANGO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE DESECHAR EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LERDO, DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CME/LERDO/PES-003/2019

Candidato	C. Felipe Sánchez Rodríguez, candidato a Presidente Municipal por el partido Movimiento Ciudadano, en Lerdo Durango.
CME	Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
MC	Partido político Movimiento Ciudadano
Oficialía	Oficialía de Partes del Instituto
Recurrente	Licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, representante propietario de MC ante el CME de Lerdo, Durango
Reglamento	Reglamento que establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión
Resolución(es)	Resolución(es) emitida(s) por el CME de Lerdo, Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General
Tercero Interesado	Licenciado Oscar Facio Félix, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el CME.

V I S T O S, para resolver los autos de los expedientes identificados al rubro, interpuesto por el licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, ante el CME, en contra de la Resolución del CME, dentro del expediente **CME/LERDO/PES-003/2019** y en razón de los siguientes:



ANTECEDENTES

Esta Autoridad estima necesario, establecer en orden cronológico los acontecimientos que originaron el presente Recurso de Revisión, así como de las constancias que obran en los autos de los expedientes, se desprende lo siguiente:

I. PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA. Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. El quince de abril de dos mil diecinueve, licenciado Oscar Facio Félix, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el CME, presentó queja o denuncia, en contra del partido Movimiento Ciudadano y/o el C. Felipe Sánchez Rodríguez, candidato a Presidente Municipal por el partido Movimiento Ciudadano, en Lerdo Durango, por actos que podrían contravenir la normativa electoral.
2. Con fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se radicó bajo el Procedimiento Especial Sancionador con número **CME/LERDO/PES-003/2019**. Asimismo, se realizaron diversos requerimientos.
3. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el citado procedimiento especial sancionador. Es importante señalar, que el denunciante, en su escrito, solicita el dictado de medidas cautelares, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, del citado Consejo, respecto a la propaganda político-electoral denunciada.
4. El diecinueve de abril del mismo año, se acordó por la Comisión de Quejas y Denuncias del CME; procedentes las medidas cautelares, ordenándose el retiro de la propaganda político electoral denunciada.
5. Con fecha veinte de abril del mismo año, se realizó la Audiencia de Pruebas y Alegatos dentro del expediente de Procedimiento Especial Sancionador, **CME/LERDO/PES-003/2019**.
6. El veintitrés de abril de la presente anualidad, en sesión extraordinaria urgente, el CME, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador con número **CME/LERDO/PES-003/2019**, en el cual, declaró existentes las infracciones señaladas en el escrito de queja y denuncia, y determinó, una sanción consistente en Amonestación Pública, en contra del ciudadano Felipe Sánchez Rodríguez, y el partido político Movimiento Ciudadano.

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

1. Inconforme con el fallo, el licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, quien se ostenta como representante legal del ciudadano Felipe Sánchez Rodríguez, candidato a Presidente Municipal por el partido Movimiento Ciudadano, en Lerdo Durango, con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, interpuso Recurso de Revisión, en contra de la resolución del Procedimiento Sancionador, emitido por el CME, en el expediente CME/LERDO/PES-003/2019, y que a su vez, dicho escrito recursal, fue radicado por el CME; con el número de expediente **CME/LERDO/REV-003/2019**.

III. TRÁMITE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO. La autoridad responsable, el día de la presentación de los Recursos, dio aviso de la presentación al licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que precisó el nombre del actor, el acuerdo impugnado y la fecha exacta de su recepción; de igual manera, hizo del conocimiento del público mediante cédula fijada en Estrados, durante un plazo de **cuarenta y ocho horas**, término en el cual compareció licenciado Oscar Facio Félix, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el CME, como **Tercero Interesado**.

IV. RADICACIÓN. Conforme a lo ordenado en el artículo 20, párrafo primero, inciso a) del Reglamento, el Presidente del Consejo General mediante oficio número IEPC/CG/683/2019, turnó a la Secretaría las constancias del expediente **CME/LERDO/REV-003/2019**, para su sustanciación. Una vez recibidas estas, la Secretaría del Consejo, las radicó como Recurso de Revisión **IEPC/REV-009/2019**, mismo que corresponde al consecutivo del Libro de Gobierno respectivo, asimismo, se revisó si reunían los requisitos señalados en el artículo 9 del Reglamento.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En virtud de que no existen diligencias que desahogar:

- a) Con fecha diez de julio de la presente anualidad, el Secretario del Consejo emitió Acuerdo por el que, entre otras cosas, declara cerrada la instrucción del expediente del Recurso de Revisión bajo el número **IEPC/REV-009/2019**, con fundamento en el artículo 20, numeral 1, inciso f) del Reglamento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General, con fundamento en el artículo 138 de la Constitución; 389 párrafo 1, fracción V de la Ley; 1 y 5 del Reglamento, ejerce materialmente jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto; ello es así, por recurrirse una resolución emitida por el CME, en los autos de los expedientes correspondientes a los respectivos Procedimientos Especiales Sancionadores.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Este Órgano Administrativo Electoral, realizó un estudio de los presupuestos exigidos por los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento, para la presentación y procedencia del presente Recurso, con base en las siguientes consideraciones:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, ante la autoridad señalada como responsable; se hace constar el nombre del actor, contiene la firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica con toda precisión el acto recurrido y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicho acuerdo les causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación y personería.

- a) **IEPC/REV-009/2019.-** El licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, quien se ostenta como representante legal del ciudadano Felipe Sánchez Rodríguez, candidato a Presidente Municipal por el partido Movimiento Ciudadano, en Lerdo Durango, si bien es cierto, tiene acreditada su personería como representante legal bajo poder notarial exhibido dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **CME/LERDO/PES-003/2019**, lo cierto es que

NO está legitimado para presentar el Recurso de Revisión, tal y como se desprende de la normativa electoral, específicamente en cuanto a lo que refiere el numeral 2, del artículo 13 del Reglamento que establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión, como se describe a continuación:

“Artículo 13. Legitimación y Personería.

[...]

2. Los ciudadanos, candidatos y precandidatos, por su propio derecho, **sin que sea admisible representación alguna.** Los candidatos y precandidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.”

(El resaltado es propio)

Por lo tanto, se concluye que el recurrente debió comparecer por su propio derecho, para recurrir la Resolución del CME; el cual, en su caso, debió acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; por lo que NO se encuentra legitimado para interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa.

3. Oportunidad. Los escritos mediante los cuales se promueven los Recursos de Revisión identificados los medios de impugnación, resultan oportunos, puesto que se presentaron dentro de tres días contados a partir del día siguiente de realizada la notificación personal a los actores, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento. Lo anterior, conforme a la siguiente tabla:

Procedimiento Especial Sancionador	Resolución del CME	Notificación de la Resolución	Plazo	Plazo	Interposición del Recurso de Revisión
IEPC/REV-009/2019	23 de abril de 2019	23 de abril de 2019	24 de abril de 2019 Día 1	25 de abril de 2019 Día 2	26 de abril de 2019

4. Definitividad. Se cumple con este requisito, siendo el Recurso de Revisión el medio idóneo para controvertir los acuerdos de desechamiento y Resoluciones que emitan los Consejos Municipales respecto a una denuncia, tal y como se establece en la fracción V del párrafo 1, del artículo 389 de la Ley; y artículo 4, párrafo 2, inciso c) del Reglamento.

TERCERO. DEL TERCERO INTERESADO. En lo tocante al Tercero Interesado, como obra en los expedientes remitidos por parte del CME, **SI** compareció persona **dentro de las 48 horas** que establece el artículo 17, numeral 1, inciso b) del Reglamento.

Por lo tanto, se tiene al licenciado Oscar Facio Félix, el cual se encuentra debidamente acreditado como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el CME de Lerdo, Durango, compareciendo como **Tercero Interesado** dentro del presente Recurso de Revisión. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), del Reglamento.

CUARTO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. El Recurso de Revisión interpuesto, es el idóneo para combatir la determinación impugnada en los términos del artículo 4 del Reglamento, el cual establece que el recurso tiene por objeto garantizar que las Resoluciones de los Consejos Municipales en el Procedimiento Especial Sancionador, a los principios de Constitucionalidad y Legalidad.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. El tercero interesado invoca como causales de improcedencia, en los Recursos de Revisión, las siguientes:

- a) En el Recurso de Revisión identificado con clave alfanumérica **IEPC/REV-009/2019**; dentro del escrito del tercero interesado señala la falta de legitimación del actor, en virtud de que señala, que el promovente, licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, incumple con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2, del Reglamento que establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión, que a la letra especifica lo siguiente:

“Artículo 13. Legitimación y Personería.

[...]

2. Los ciudadanos, candidatos y precandidatos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos y precandidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

[...]”

Asimismo, señala que el presente recurso, lo debió promover de manera directa y personal el señor candidato Felipe Sánchez Rodríguez, y debió haber anexado a su escrito de recurso de revisión en original o copia certificada el documento en donde conste su registro como candidato.

Esta autoridad electoral local, estima que el argumento vertido por el Tercero Interesado se encuentra **fundado**, en virtud de que si bien, señala el licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, que comparece como representante legal del ciudadano Felipe Sánchez Rodríguez, candidato a Presidente Municipal por el partido Movimiento Ciudadano, en Lerdo Durango, y que tiene acreditada su personería como representante legal bajo poder notarial exhibido dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **CM/LERDO/REV-002/2019**, lo cierto es que **NO se encuentra legitimado para presentar el Recurso de Revisión**, pues, correspondería únicamente promover al ciudadano o candidato en este caso, por su propio derecho, y no por interpósita persona. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, numeral 1, inciso b) y 13 numeral 2, del Reglamento, mismos que a la letra establecen, lo siguiente:

“Artículo 10. Improcedencia.

1. El recurso de revisión previsto en este reglamento será improcedente en los siguientes casos:

a)

[...]

b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos del presente reglamento.

Énfasis añadido

“Artículo 13. Legitimación y Personería.

1.

[...]

2. Los ciudadanos, candidatos y precandidatos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos y precandidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.”

Énfasis añadido

En consecuencia, al actualizarse una causal es improcedencia, lo conducente es decretar el **DESECHAMIENTO DE PLANO**, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica **IEPC/REV-009/2019**, presentado por el licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, como representante legal del C. Felipe Sánchez Rodríguez, candidato a Presidente Municipal por el partido MC, en Lerdo Durango.

Por lo anteriormente expuesto, y en consecuencia este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de revisión número **IEPC/REV-009/2019**, por las razones expuestas en el considerando QUINTO.

Notifíquese, por **estrados** al actor, lo anterior razón de no haber señalado domicilio dentro de la ciudad de Victoria de Durango, Durango., de conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 27, numeral 6, del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; **personalmente** al tercero interesado y por **oficio** remitido por correo institucional a la autoridad responsable; acompañando en todos los casos copia certificada de esta resolución. Asimismo, fíjese copia en los Estrados para los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, y 29 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Mirza Mayela Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y del Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, miembros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y dos , celebrada el día dieciocho del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante el Secretario del Consejo General, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe. -----



LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión que presenta el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se propone desechar el recurso interpuesto en contra de la resolución de Procedimiento Especial Sancionador, dictada por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango, dentro del expediente CME/LERDO/PES-003/2019, correspondiente al Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica IEPC/REV-009/2019.